

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de abril de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (en adelante "SAI") a través del INFOMEX, a la que correspondió el folio 0912100019614 y con la que solicitó lo siguiente:

"Quiero saber a que compañía pertenecen los numeros telefonicos en Mexico. Por ejemplo mi numero: 5543904792 pertenece a Telcel.

Estoy interesado en La base de datos(puede ser un archivo Excel que contenga 2 columnas en la primera los numeros telefonicos y en la segunda la compañía a la que pertenece) que contiene esta informacion.

Ejemplo:

5543904792 telcel

5519337960 telcel

Anteriormente esto lo hacia una compañía llamada "Telcordia" pero ya no existe, entonces ahora ¿A quien puedo acudir o como puedo tener acceso a esa informacion.?"

- II. El 22 de abril de 2014, la Unidad de Enlace notificó mediante oficio número IFT/D12/DGVI/UE/350/2014 la respuesta como sigue:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Servicios a la Industria.

La unidad administrativa consultada, mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2014, sugirió como fuente de información para su consulta el Plan Nacional de Numeración, el cual, puede descargar en la siguiente liga electrónica http://159.16.237.60/numeracion.exe/w_vip

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614
Folio del Recurso de Revisión: 2014002384
Expediente: 12/14

Lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

(...)”

III. El 20 de mayo de 2014 el recurrente ingresó, mediante el INFOMEX, el recurso de revisión al que el sistema le asignó el número de folio 2014002384, manifestando lo siguiente:

“dada la portabilidad numerica entre diferentes razones sociales, entonces la informacion proporcionada ya no es suficiente para conocer el propietario de numeros que han cambiado de razon social y ya no pertenecen mas a quien le fue asignado por primera vez.

En la direccion proporcionada: http://159.16.237.60/numeracion.exe/c_cld no obtenemos respuesta para muchos casos. Por ejemplo para el numeros:5535724368 no obtenemos ninguna respuesta(Network Error (tcp_error))”.

La Secretaría de Acuerdos realizó la prueba que señala el recurrente, obteniendo como resultado que el número consultado pertenece a Movistar, como se muestra en las siguientes imágenes:

Si desea consultar un número telefónico con el formato de marcación anterior al 17 de noviembre del año 2001, verifique aquí su rubro de marcación.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614
 Folio del Recurso de Revisión: 2014002384
 Expediente: 12/14

159.16.237.60/numeracion.exe/info_tel?cid=55&telefono=35724355

Correo de Comisión... sicut.cft.gob.mx/pu... Postal COFETEL COFETEL Recibidos (1,351) - r... Todos - rcruzg@cft... INFOIMEX

CONSULTA DE NUMERACIÓN **MAPAS DE ÁREAS DE SERVICIO LOCAL** **CONCESIONARIOS DE SERVICIO LOCAL**

Consulta de una ciudad o población.

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DIST.

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	55
Ciudad e fs que pertenece	CUAUHTEMOC, DF
Ubicación local	044 55 3572 4355
Marcaación nacional	01 55 3572 4355
Marcaación desde los Estados Unidos	011 52 55 3572 4355
Marcaación desde el resto del mundo	+52 55 3572 4355
Concesionario al que está asignado	MOVISTAR
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	Consultar
INFORMACIÓN BÁSICA DE MÉXICO, D.F.	
Clave de larga distancia	55
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	52 (Consultar)
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	55,413,385
Clave INEGI	552150001
INFORMACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO LOCAL	
Clave de larga distancia	55
Longitud del número local	5 dígitos e pto
Marcaación local + celular "El que llama paga"	044 55 + Número local
Marcaación nacional	01 55 + Número local
Marcaación desde los Estados Unidos	011 52 55 + Número local
Marcaación desde el resto del mundo	+52 55 + Número local
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	CUAUHTEMOC
Poblaciones con servicio de telefonía local	117 (Consultar)
Municipios que forman el área	47 (Consultar)
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	52 (Consultar)
Presuposición de larga distancia	No
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	55,413,385

De la prueba realizada se puede apreciar que el sistema de consulta proporcionado por la Unidad de Servicios a la Industria se encuentra funcionando correctamente.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- El artículo 12 del Acuerdo de Carácter General establece que:

"Artículo 12. Procedimiento. El Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia, al recibir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión, deberá: (...) II. Verificar si se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de este Acuerdo, en cuyo caso, procederá a proyectar el Acuerdo que deseche de plano el recurso de revisión correspondiente, debiéndolo someter en la siguiente sesión a la aprobación del Consejo."

Ahora bien, la siguiente sesión del Consejo a partir de la interposición del recurso (20 de mayo de 2014) fue la celebrada el 30 de mayo de 2014. Sin embargo, conforme al mismo artículo 12, era imposible someter el proyecto de Acuerdo de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

Desechamiento al Consejo en la siguiente sesión (30 de mayo), pues en esa fecha el Secretario de Acuerdos contaba con un plazo de diez días hábiles para proyectar el Acuerdo de Desechamiento:

"Artículo 12. Procedimiento. (...) A partir de la fecha de recepción del recurso por parte del Secretario de Acuerdos, iniciará el plazo de diez días hábiles para acordar la admisión del recurso o, en su caso, emitir el proyecto de acuerdo que ordene la prevención al recurrente o el proyecto de acuerdo que deseche el recurso. Estos proyectos serán sometidos a consideración del Consejo de Transparencia, el cual deberá resolver dentro de los veinte días hábiles a partir de que se le presente el proyecto de resolución."

Quinto.- Los artículos 9 y 17 del Acuerdo de Carácter General establecen lo siguiente:

"Artículo 9. Recurso de revisión. Toda persona que se considere afectada por una respuesta del Instituto en materia de acceso a la información o datos personales, podrá interponer, por sí misma o a través de un apoderado, el recurso de revisión ante el Consejo de Transparencia o la Unidad de Enlace del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de: (...) II. La fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información (...)"

"Artículo 17. Desechamiento. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, debiéndose entender que en la fracción II, el Instituto significa el Consejo de Transparencia."

En relación con lo anterior, los artículos 57 y 49 de la LFTAIPG establecen:

"Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49. (...)"

"Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido."

En este sentido, una causal de desechamiento por improcedencia consiste en que el recurrente interponga su recurso extemporáneamente, es decir una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a su SAI.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

En el presente caso, el "Antecedente II" indica que la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex y del oficio IFT/D12/DGVI/UE/350/2014, emitió respuesta a la SAI el 22 de abril de 2014. Lo anterior consta en el Sistema Infomex, como puede apreciarse en la siguiente imagen:

Sistema de Solicitudes de Información
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de
Datos
Acceso a Organismos Autónomos

RODRIGO CRUZ GARCÍA
Comité de Transparencia del Instituto Federal de
Telecomunicaciones



Detalle de la solicitud número: 0912100019614

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0912100019614, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, el día 10/04/2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta:

Dirección de Internet en donde se encuentra la información: 0
Publicación en donde se encuentra la información: 0
Lugar donde se puede consultar: Favor de revisar archivo adjunto con asesoría.

Archivo: 0912100019614_055.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 22/04/2014 12:11:24

En consecuencia, el recurrente contaba con un plazo de quince días hábiles contados a partir del 22 de abril de 2014 para interponer su recurso. Dicho plazo feneció el 16 de mayo de 2014, tomando en cuenta que:

- i) El mismo 22 de abril de 2014 surtió efectos la notificación -con la respuesta a su SAI- que se efectuó al recurrente;¹

¹ El artículo 16 del Acuerdo de Carácter General indica que: "Artículo 16. Notificaciones. (...) 3. Las notificaciones a los ciudadanos en la atención a las solicitudes de información surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

- ii) El plazo de 15 días hábiles comenzó a correr el 23 de abril de 2014;² y
- iii) El Sistema Infomex indica que los días 1, 2 y 5 de mayo son inhábiles, más los sábados y domingos.

Respecto a este último inciso cabe indicar que, en principio conforme al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2014" (publicado en el DOF el 5 de febrero de 2014) el único día inhábil entre el 22 de abril (fecha de respuesta a la SAI) y el 20 de mayo de 2014 (fecha de interposición del recurso) era el 1° de mayo, aunado a los sábados y domingos. Sin embargo, dado que el Sistema Infomex contempla dos días inhábiles más (2 y 5 de mayo), se consideran estos días como inhábiles en beneficio del recurrente.

No obstante lo anterior, de lo expuesto en el Antecedente III se advierte que el recurrente interpuso su recurso de revisión fuera del plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de respuesta (que establecen los artículos 9 del Acuerdo de Carácter General y 49 de la LFTAIPG), pues interpuso su recurso hasta el 20 de mayo de 2014, es decir cuando ya habían transcurrido 17 días hábiles a partir de que se le notificó la respuesta (superando con 2 días hábiles el plazo con el que contaba)

En razón de lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 57 de la LFTAIPG y, por ende, la prevista en el artículo 17 del Acuerdo de Carácter General, por lo que el recurso debe ser desechado.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

ACUERDA

PRIMERO. En términos de los Considerando Quinto de la presente resolución, se desecha por improcedente el recurso de revisión, dado que el recurrente interpuso este recurso fuera del plazo señalado en los artículos 9 del Acuerdo de Carácter General y 49 de la LFTAIPG.

² El artículo 16 del Acuerdo de Carácter General indica que: "Artículo 16. Notificaciones. (...) Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación, mismas que se harán conforme a lo siguiente (...)"

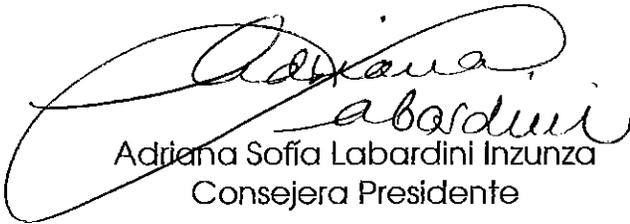
Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100019614

Folio del Recurso de Revisión: 2014002384

Expediente: 12/14

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero, y 16, numeral 3, fracción III del Acuerdo de Carácter General, notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/140714/22, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Manuel Miravete Esparza, en suplencia del Consejero Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Manuel Miravete Esparza
En suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos